

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipa-  
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas  
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50  
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-  
ción de fondos de la Diputación, siendo  
el pago adelantado. Número corriente 25  
céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunica-  
ción oficial que no venga registrada por  
conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se inser-  
tarán previo ingreso de su importe en la  
Caja provincial. En las subastas celebra-  
das por entidades oficiales de cualquier  
clase, al otorgar los contratos de adjudica-  
ción, se exigirá el recibo que acredite el  
pago de los anuncios según Reales órde-  
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por este Ministerio, con fecha 26 de Septiembre del pasado año, una orden en la que se reglamentaban las autorizaciones para importación, tráfico y venta de productos estupefacientes, y concedido un plazo para su solicitud, son varios los almacenistas que posteriormente se han dirigido en demanda de la autorización indicada. Y teniendo en cuenta conveniencias de abastecimiento,

Este Ministerio, visto el informe de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.<sup>o</sup> Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que hallándose autorizados para traficar con productos estupefacientes con anterioridad a la orden de 26 de Septiembre de 1939, deseen continuar con las mismas actividades comerciales, solicitarán de la Dirección general de Sanidad, en el plazo improrrogable de un mes, que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente orden el *Boletín oficial* del Estado, mediante instancia debidamente reintegrada, la oportuna autorización, haciendo constar el movimiento y volumen de ventas de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

2.<sup>o</sup> La Dirección general de Sanidad, previos los asesoramientos que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones de abastecimiento exijan, de acuerdo con la orden de 26 de Septiembre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1940.—P. D., José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. (B. O. del E. del día 16.)

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones que se elevan

a este Ministerio en súplica de que se proceda a convocar concurso para cubrir las vacantes existentes en las Secretarías de Juzgados municipales de todas las categorías, y el hecho de que por el excesivo número de funcionarios a quienes afecta, no sea posible retardar aquéllos hasta terminar la total depuración de los mismos, aconseja arbitrar una fórmula que, sin soslayar el problema de la depuración del personal del Secretariado de Juzgados municipales, indispensable dentro de las normas que inspiran al nuevo Estado, resuelva la difícil situación por que hoy atraviesa una gran parte de estos auxiliares de la Administración de Justicia a consecuencia de la paralización total de los concursos provocada por la guerra de liberación y la necesidad de liquidar las responsabilidades derivadas de la misma.

Por otra parte, al aplicar las disposiciones vigentes en materia de concursos y convocar aisladamente las vacantes producidas en cada Juzgado de instrucción, se irrogarían necesariamente graves perjuicios a la mayor parte de los funcionarios interesados, pues la simultaneidad obligada de aquéllos les privaría de poder concurrir a todos los que estimaren convenientes; y aunque esto no puede ser evitado de manera absoluta en lo que afecta a los Secretarios de la clase C) (poblaciones de menos de 30.000 habitantes que no sean capitales de provincia), si queda resuelto parcialmente, centralizando por una sola vez y con carácter extraordinario en las Audiencias territoriales los concursos que se venían celebrando en los Juzgados de instrucción correspondientes.

Finalmente, el hecho de encontrarse actualmente y de forma circunstancial gran número de Juzgados de instrucción desempeñados con personal ajeno a la carrera judicial aconseja aliviar a este personal que cumple su cometido con el mayor celo, de nuevas obligaciones, que podrían redundar en menoscabo de la función judicial propiamente dicha que les está encomendada.

En su virtud, he dispuesto:

Primero. Que por las Audiencias territoriales se remita, en un plazo de quince días, a la Dirección general de Justicia, relación de las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de Juzga-

dos municipales de cualquier clase o categoría, especificando el motivo de hallarse vacantes, bien por traslado, renuncia, defunción, cesantía o sanción disciplinaria, y fecha en que se produjo la vacante,

Segundo. La Dirección general publicará en el *Boletín oficial* del Estado la lista de vacantes existentes en las clases A) y B) (poblaciones de más de 500.000 habitantes y capitales de provincias y poblaciones de más de 30.000 habitantes, respectivamente), a fin de que por los Secretarios de las categorías respectivas se eleven las correspondientes instancias a dicho centro, donde se solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les interesen.

Dichas instancias deberán ir acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería, a ningún partido del Frente popular ni estar sujetos a procedimiento criminal. La falsedad en las mismas llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes. Los Secretarios que se encuentren debidamente depurados deberán acompañar también el documento acreditativo de este extremo.

Tercero. Dicha Dirección general de Justicia resolverá en su día el concurso y expedirá los correspondientes nombramientos, que se publicarán en el *Boletín oficial* del Estado; pero todo ello se entenderá sin perjuicio de lo que resulte del expediente de depuración, para aquellos funcionarios que no hubieran sido depurados con anterioridad a la fecha de celebración de aquél.

Tanto las vacantes actuales como las que resulten de los concursos se proveerán conforme a lo establecido en la ley de Justicia municipal, decreto orgánico de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, si bien no podrán tomar parte en los concursos aquellos Secretarios de las clases A) y B) que no reúnan la cualidad de Letrado.

Cuarto. Por las Audiencias territoriales se procederá igualmente a publicar en el *Boletín oficial* de la provincia las vacantes existentes en sus respectivos territorios de Secretarías de la clase C), dando cuenta a la Dirección general de Justicia de la publicación del anuncio.

Los Secretarios concursantes elevarán instancia al Presidente de la Audiencia en la misma forma establecida para los de las clases A) y B), acompañadas de la correspondiente declaración jurada, testimonio de depuración, si lo tuvieren, y, además, los documentos que para concursos de esta clase requieren las disposiciones vigentes (orden de 31 de Enero de 1936 y complementarias).

Quinto. La Sala de gobierno de la Audiencia resolverá el concurso en el plazo de treinta días, computados desde la fecha en que expiró el término para la presentación de solicitudes, y teniendo en cuenta para la provisión de las vacantes las disposiciones contenidas en la ley orgánica del Poder judicial, ley de Justicia municipal, decreto orgánico de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones vigentes.

A los Secretarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y fuesen ex Combatientes se les computará como servicios efectivos en su categoría los prestados en filas, así como el tiempo que hubieren desempeñado interinamente cualquier Secretaría de Juzgado municipal.

La resolución o acuerdo se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, con cuya publicación se considerarán notificados los concursantes, enviándose al

propio tiempo el correspondiente testimonio de la misma a la Dirección general de Justicia.

Aquellos que se crean lesionados en sus derechos podrán interponer recurso ante la Dirección general ajustándose a las normas establecidas en la orden de 7 de Diciembre de 1935. Los nombramientos hechos en virtud de estos concursos se entenderán con las mismas reservas que quedan consignadas en el apartado tercero para los Secretarios de las clases A) y B).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 8 de Junio de 1940.—BILBAO EGUÍA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia, (B. O. del E. del día 17.)

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones del de 1.ª instancia por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes muebles que luego se dirán, embargados a Basilio Calvo Dominguez, vecino de Castilruiz, en el expediente que se sigue contra el mismo en virtud de comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia referente a la multa de 2.000 pesetas, impuesta al mismo por venta de cerdo a precios abusivos y falsear la verdad; advirtiéndole a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Agreda a 18 de Junio de 1940.—Francisco Ruiz.—El Secretario, Licdo. Juan Azcunez.

### Bienes que se subastan

Una mesa redonda con su tapete de hule y brasero, tasada en 30 pesetas; cuatro pucheros de porcelana ya usados, en 10 id.; cuatro cazuelas de id. id., en 8 idem; una mesa pequeña de cocina, en 10 id.; una mesa cómoda de habitación en buen uso, en 60 id.; dos sillones de paja grandes, en 12 id.; otro idem más pequeño, en 4 id.; un lavabo ya usado con palangana, en 20 id.; dos sillas de anea viejas, en 4 id.; una cómoda vieja sin cerradura, en 15 id.; una piedra de afilar, en 10 id.; dos cajones viejos para piensos, en 10 id., y un caldero viejo de cobre, en 14 id. 1178

159.—Derechos de inserción 16 pesetas.

## Ayuntamientos

### TORREMOCHA DE AYLLON

1109

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 588'32 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremocha de Ayllón 1.º de Junio de 1940.—El Alcalde, Crescencio Sotillos.